



CIRCULAR	Código: AP-AI-RG-115	Fecha de Aprobación: 03-11-2015	Versión: 3	Pág. 1 de 3
----------	-------------------------	---------------------------------	------------	-------------

## CIRCULAR No. 24

**DE:** DIRECCION DE INGRESOS –SECRETARIA DE HACIENDA

**PARA:** OFICINAS DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS Y CAMARAS DE COMERCIO Y LIQUIDADORES

**ASUNTO:** PARAMETROS DE LIQUIDACION DE IMPUESTO DE REGISTRO PARA LA VIGENCIA DE 2019, APROXIMACIONES AL MULTIPLO DE CIEN MAS CERCANO

**FECHA:** 27 de diciembre de 2018

De conformidad con las siguientes disposiciones: Ley 223 de 1995, el Decreto Reglamentario de 650 de 1996, Ley 788 de 2012, Ley 549 de 1999, Ley 1607 de 2012, Ordenanza 012 de 2005 y la Ordenanza 002 de 2017, Ordenanza 033 de 2017 y la 077 de 23 de diciembre de 2014, (Estatuto Tributario Departamental).

Teniendo en cuenta el aumento del Salario Mínimo Legal Mensual Vigente, autorizado por el Gobierno Nacional, informamos las TARIFAS del Impuesto de Registro y hechos generadores gravados contemplados en la Ordenanza No. 077 de 23 de diciembre de 2014, Estatuto Tributario Departamental, aplicables para la vigencia del 2019.

### IMPUESTO DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS

Para efecto de unificar criterios sobre el manejo, operaciones y liquidación de Impuestos de Registro y las estampillas Departamentales, que gravan ciertos actos y así mismo facilitar el cumplimiento de las obligaciones formales de los contribuyentes y de los sujetos obligados a realizar el pago de este impuesto, se hace necesario circularizar para informar las TARIFAS aplicables para la vigencia de 2019.

Así las cosas, se tienen las siguientes tarifas:

- 1) Actos, contratos y negocios jurídicos con cuantía sujetos a Registro en las Oficina de Registro de Instrumentos Públicos: **Uno Punto uno por ciento (1.1%)**



Certificado No. GP143-1



Certificado No. SC 4317-1



*Jaura R  
27-12-2018  
2:25 pm*



CIRCULAR	Código: AP-AI-RG-115	Fecha de Aprobación: 03-11- 2015	Versión: 3	Pág. 2 de 3
----------	-------------------------	-------------------------------------	------------	-------------

- 2) Actos, contratos o negocios jurídicos con cuantía sujetos a Registro en las Cámaras de Comercio; **El cero Punto Ocho (0.8%)**.
- 3) Actos Contratos o negocios jurídicos con cuantía sujetos a registro en las cámaras de comercio, que impliquen la Constitución con y/o el incremento de la prima de colocación de acciones o cuotas sociales de sociedades; **Cero Punto Cuatro por Ciento (0.4%)**, Teniendo en cuenta el incremento autorizado en el artículo 158 de la ordenanza 077 de 23 de diciembre de 2014.
- 4) Actos, Contratos o negocios jurídicos sin cuantía sujetos a registro en las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos o en las Cámaras de Comercio, tales como el nombramiento de representación legal, revisor fiscal, reforma estatutaria que no impliquen cesión de derechos ni aumento de capital, escrituras aclaratorias es: **Cuatro (4) Salarios Mínimos diarios Legales Vigentes \$110.400 SMDLV**, de conformidad con la ordenanza No. 077 del 23 de diciembre de 2014.

### ESTAMPILLA PRO-DESARROLLO DEPARTAMENTAL

Sobre los actos, contratos o negocios jurídicos sin cuantía sujetos a registro en la Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos, (50%) de un Salario Mínimo Diario Legal Vigente SMDLV (\$ 13.800 para vigencia de 2019)

Las Boletas de Impuesto de Registro que expidan en el Departamento de Santander, en las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos y en las Cámaras de Comercio, deberán gravar \$ 2,00 pesos por cada mil o fracción del valor incorporado en el documento que contiene el acto, contrato o negocio jurídico.

### ESTAMPILLA PRO-UIS

El recibo de impuesto de Registro establecido en la Ley 223 de 20 de diciembre de 1995, para acto, contratos, negocios jurídicos documentos que deban registrarse en las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos o en las Cámaras de Comercio, se deben gravar de conformidad a las cuantías así:



Certificado No. GP142-1



Certificado No. SC 4317-1





CIRCULAR	Código: AP-AIRG-115	Fecha de Aprobación: 03-11- 2015	Versión: 3	Pág. 3 de 3
----------	------------------------	-------------------------------------	------------	-------------

Con cuantía mayor de cien (100) SMLMV (\$ 82.811.600) hasta 300 SMLMV (\$248.434.800) pagaran un peso (\$ 1. 00) por cada Mil pesos (\$1.000).

Cuantía Mayor a trescientos (300) Salarios mínimos Mensuales Vigentes S.M.L.M.V. (\$248.434.800), pagaran dos pesos (\$ 2. 00) por cada mil pesos.

### ESTAMPILLA PRO-ELECTRIFICACION RURAL

Los actos Sin cuantía que deban ser registrados ante las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos, se gravaran con el **cuatro (4%) por ciento de un SMDLV (\$1. 100.00)**

La tasa de interés es la certificada por la superintendencia financiera, se liquidarán diarios.

La presente circular rige a partir del 1 de enero de 2019.

Cordialmente

**MAURISABED HERNANDEZ LOPEZ**

Directora Técnica de Ingresos / Secretaria de Hacienda

Proyecto: Yessuly Mendoza V. / CPS



Certificado No. GP142-1



Certificado No. SC 4317-1



